



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 985-R-UNICA-2020

Ica, 13 de agosto de 2020

VISTO:

La solicitud S/N, presentado por la señora Marcela Zulema Guerra de Falcón, quien en calidad de cónyuge superviviente solicita el otorgamiento de pago por subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el deceso de su señor esposo Q.E.V.F. Pedro Ubaldo Falcón Gavilán (cesante administrativo) acaecido el 1 de mayo del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de la Universidad, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, indica: Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos, entre otros, j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, de acuerdo a los artículos 144 y 145, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por D.S. N° 005-90-PCM el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga en razón a tres (3) remuneraciones totales en el siguiente orden excluyente:

cónyuge, hijos, padres o hermanos y en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales. En el subsidio por gasto por sepelio se otorgará a quien acredite haber efectuado dicho gasto;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC establece la aplicación de la Remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignación por servicio al Estado; dando preferencia a las normas contenidas en los artículos 51, 52 y 54 del DL. 276, asimismo los artículos 144 y 145 del Reglamento del DL 276;

Que, estando a lo señalado, con Informe N° 0043-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, manifiesta que una vez promulgado el D.S. N° 341-2019-EF con fecha 22 de noviembre de 2019, se aplica dicho dispositivo legal para todos los beneficios, siempre y cuando los hechos que dan origen al beneficio, se hayan producido desde su vigencia, esto es al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano; pues ninguna norma tiene carácter retroactivo. Salvo que dichos hechos se hayan producido con anterioridad, en ambos supuestos debe acreditarse que ocurran todos los requisitos legalmente previstos para su percepción;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. **FACULTA** a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el

R.R. N° 985-R-UNICA-2020

13-8-2020, Pág. 3

lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, de acuerdo a la Partida de Matrimonio inscrita en el Libro N° 013 a fijas N° 112 y en el asiento N° 053, emitida por la Municipalidad Distrital de El Tambo – Huancayo -Junín, certifica que la señora Marcela Zulema Guerra de Falcón es cónyuge de Q.E.V.F. Pedro Ubaldo Falcón Gavilán;

Que, según Acta de Defunción N° 2000426842, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, certifica que Q.E.V.F. Pedro Ubaldo Falcón Gavilán falleció el 1 de mayo del 2020;

Que, con el Informe N° 0116-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 25 de julio del 2020, la Unidad de Pensiones y Beneficios, determina que estando a lo normado por el art. 51° y 54° del Decreto Legislativo 276; D.L Nro 1023-2008, Resolución de Sala Plena Nro 001-2011-SERVIR/TC; Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley Nro 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley Nro Nro 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público año fiscal 2015, los mismos que establece la base de cálculo para la determinación de bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos para el otorgamiento de del beneficio pecuniario, precisando los beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, por tanto es ATENDIBLE la petición formulada por el administrado, de otorgarle el subsidio materia de la pretensión. Habiéndose practicado la siguiente liquidación de beneficios.

<u>GRUPO</u>	F-1 - CESANTE		
	REMUNERACIÓN TOTAL	S/.	1,613.87
1.- Subsidio Por Fallecimiento	3	S/.	4,841.61
2.- Subsidio por Gastos de Sepelio	2	S/.	3,227.74
	Total	S/.	8,069.35

Que, mediante Oficio N° 0926-D/OGGRH-UNICA-2020 del 27 de julio de 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 214-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal al expediente mencionado, derivándolo a la Oficina General de Planificación Universitaria, para que se otorgue la certificación presupuestal correspondiente;

Que, con Oficio N° 0617-2020-OGPU/UNICA del 31 de julio del 2020, la Directora de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que es posible atender lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectara a la estructura presupuestal que se indica en el Informe N° 0152-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 553-DGAL-UNICA-2020 del 7 de agosto de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina procedente el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio a favor de la Sra. Marcela Zulema Guerra de Falcón, quien está solicitando el pago de subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señor esposo Q.E.V.F. Pedro Ubaldo Falcón Gavilán, acaecido el 1 de mayo del 2020, otorgándole por dicho beneficio la suma total de S/ 8,069.35 soles; debiéndose emitir la respectiva Resolución Rectoral;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2020, dentro de sus atribuciones acordó por unanimidad declarar procedente el pedido de reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento del familiar directo formulado por Marcela Zulema Guerra de Falcón, por el deceso de su señor esposo Q.E.V.F. Pedro Ubaldo Falcón Gavilán;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR PROCEDENTE**, el pedido de reconocimiento y pago de subsidio por fallecimiento (luto) y gastos de sepelio del familiar directo, formulado por la señora **MARCELA ZULEMA GUERRA DE FALCÓN** en calidad de cónyuge supérstite, por el deceso de su señor esposo Q.E.V.F. Pedro Ubaldo Falcón Gavilán (cesante administrativo), de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **OTORGAR**, a la señora Marcela Zulema Guerra de Falcón, el pago por concepto de fallecimiento (luto) y gastos de sepelio, el monto de S/. 8,069.35 (ocho mil sesenta y nueve con 35/100 soles), que deben ser financiados por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- **DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeta a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto y por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al Informe N° 0152-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

Artículo 4°.- **DISPONER**, que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la UNICA, realice las gestiones administrativas para dar cumplimiento a lo aprobado.

Artículo 5°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planificación Universitaria, Oficina General de Administración y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**